



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*RADICACION 08001315300520240003800*  
*PROCESO: VERBAL (DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR*  
*PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)*  
*DEMANDANTE: JULIO FLOREZ MORENO C.C.No.13.809.631*  
*DEMANDADO: DAVID DIAZ ANTONIOTTI C.C.No.1140873757 Y OTROS.*

Barranquilla, cuatro (4) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, solicita se sirva corregir el auto admisorio de la demanda en su párrafo 4, en el sentido que la dirección correcta del inmueble es carrera 56 No 75-104 apto. 5, y no como erróneamente se indicó en el auto admisorio carrera 7D No. 38B-43 barrio la Magdalena, por lo que le solicito corregir dicho auto.

Por ser legal, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, basándose en el artículo 286 del C.de P.C.,

**R E S U E L V E :**

Corrójase el auto de admisorio de la demanda de fecha 04 de abril de 2024, en lo que respecta al numeral 4to., el cual queda: Igualmente se ordena **emplazar** a las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la es carrera 56 No 75-104 apto. 5, y no como erróneamente se indicó en el auto admisorio carrera 7D No. 38B-43 barrio la Magdalena, identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-13493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición.

Los demás puntos quedan iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO

Cumplido con oficios No.00258 al 0026  
COG/ebf.  
Rad.No.2024-00038-00

Por anotación en estado	Nº. 66
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>23 ABRIL 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	